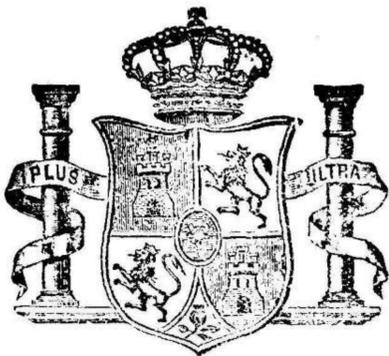


Boletín



Oficial

DE LA
PROVINCIA DE PALENCIA

ADVERTENCIA OFICIAL.

Las leyes obligarán en la Península, islas Baleares y Canarias á los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa.—Se entiende hecha la promulgación el día que termina la inserción de la ley en la *Gaceta Oficial*.—(Art. 1.º del Código civil).

Inmediatamente que los Señores Alcaldes y Secretarios reciban este *Boletín*, dispondrán que se fije un ejemplar en los sitios de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Los Señores Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este *Boletín* coleccionados ordenadamente para su encuadernación.

SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS

EXCEPTO LOS DOMINGOS Y FIESTAS DE PRIMERA CLASE.

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN.

Ayuntamientos.—1.ª categoría, 30 pesetas.—2.ª categoría, 25.—3.ª categoría, 20.—4.ª categoría, 15.
Juzgados y Juntas administrativas.—15 pesetas.
Particulares.—Año, 40 pesetas.—Semestre, 22.—Trimestre, 12.
Se admiten suscripciones en Palencia en la *Administración de la Casa de Expósitos y Hospicio provincial*. Fuera de la Capital directamente por medio de carta al Administrador, con inclusión del importe del tiempo del abono en libranza del Giro mútuo.

ADVERTENCIA EDITORIAL.

Las disposiciones de las Autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobre se insertarán oficialmente, asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio nacional que dimanare de las mismas; pero los de interés particular pagarán su inserción, bajo el tipo de 15 céntimos línea.

Número suelto 25 céntimos de peseta.

Id. atrasado 50 céntimos de peseta.

Todo pago se hará anticipado.

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

(Gaceta del día 12 de Enero.)

S. M. el Rey Don Alfonso XIII (Q. D. G.); S. M. la Reina Doña Victoria Eugenia y SS. AA. RR. el Príncipe de Asturias é Infantes, continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutaban las demás personas de la Augusta Real Familia.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA

Entregado en este Gobierno de provincia un ejemplar del proyecto de carretera de tercer orden de Lantadilla á Molgar de Fernamental, empalmado en Frómista con la de Carrión á Lorma, pasando por Requena, he acordado anunciarlo en este periódico oficial para que los particulares y pueblos interesados puedan hacer las observaciones que estimen convenientes en el plazo de treinta días, á contar de la fecha de la publicación, debiendo hacer presente que el referido proyecto estará de manifiesto durante el expresado plazo en la Jefatura de Obras Públicas, calle de Menéndez Pelayo, núm. 25.

Palencia 12 de Enero de 1917.

El Gobernador interino,
Dario de la Revilla.

MINISTERIO DE FOMENTO.

EXPOSICIÓN.

SEÑOR: El notable desarrollo que han adquirido en España con motivo

de la guerra casi todas las industrias marítimas, sirvió de fundamento al Gobierno de S. M. para dictar los Reales decretos de 30 de Enero y 14 de Abril del año último, suspendiendo, por el primero, las primas á la navegación que conceden los artículos 6.º y 7.º de la Ley de 14 de Junio de 1909, y limitando, por el segundo, el derecho á las primas á la construcción para las embarcaciones superiores á 500 toneladas.

En tanto ó en mayor grado que las dos indicadas, deben estimarse las ventajas en que se desarrolla la industria hullera; por eso el Ministro que suscribe leyó en el Congreso de los Diputados un proyecto de ley encaminado á suspender temporalmente las primas y la exportación y distribución por el litoral del carbón nacional que concede el artículo 18 de la Ley de 14 de Junio de 1909; pero aunque dictaminado por la Comisión correspondiente dicho proyecto de ley, como la copiosa labor legislativa no permitió la discusión y aprobación del mismo con aquella celeridad que exigen los intereses del Estado, el Ministro que suscribe, para obtener la inmediata defensa de los mismos, de acuerdo con el Consejo de Ministros, tiene el honor de someter á la aprobación de V. M. el siguiente proyecto de decreto.

Madrid 5 de Enero de 1917.—SEÑOR: A L. R. P. de V. M., Rafael Gasset.

REAL DECRETO.

De acuerdo con Mi Consejo de Ministros; á propuesta del de Fomento, Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Se suspenden temporalmente, á partir de la publicación de este decreto en la *Gaceta de Madrid*,

las primas y la exportación y distribución por el litoral del carbón nacional que concede el artículo 18 de la Ley de 14 de Junio de 1909.

Art. 2.º El Gobierno queda autorizado para restablecer las primas que ahora se suspenden cuando se normalicen los precios en el mercado de carbones nacionales.

Art. 3.º El Ministro de Fomento queda autorizado para resolver directamente ó previo informe de los Cuerpos Consultivos, si lo estiman necesario, todas las dudas que pueda ofrecer el cumplimiento de este decreto, del cual dará cuenta á las Cortes.

Dado en Palacio á cinco de Enero de mil novecientos diecisiete.—ALFONSO.—El Ministro de Fomento, Rafael Gasset.

(Gaceta del día 11 de Enero.)

DELEGACION DE HACIENDA

DE LA PROVINCIA DE PALENCIA.

Intervención.

Venciendo en 15 de Febrero de 1917 un trimestre de intereses de la Deuda amortizable al 5 por 100, correspondiente al cupón núm. 63 de los títulos definitivos de las emisiones de 1900, 1902 y 1906 y los títulos de la expresada deuda y emisiones amortizados en el sorteo que se verificará el día 15 del mes de Enero actual, cuya relación nominal por series aparecerá inserta en la *Gaceta de Madrid*, la Dirección general, en virtud de la autorización que se le ha concedido por Real orden de 19 de Febrero de 1903, ha acordado que desde el día 1.º de Febrero próximo se reciban por esta Delegación, sin limitación de tiempo, el referido cupón

y los títulos amortizados de la citada deuda y vencimiento.

Palencia 11 de Enero de 1917.—El Delegado de Hacienda, Ramón Martínez.

Personal.

Por orden de la Dirección general de Contribuciones de fecha 16 de Noviembre de 1916, fué nombrado Aspirante de primera clase con carácter interino y destinado á la Administración de Contribuciones de esta provincia, D. José María García Martínez.

Lo que se hace público en el BOLETÍN OFICIAL, en virtud de lo dispuesto por el párrafo tercero del artículo 4 de la Ley de 19 de Julio de 1904.

Palencia 10 de Enero de 1917.—El Delegado de Hacienda, Ramón Martínez.

COMISIÓN PROVINCIAL

DE PALENCIA.

Subastas, el 13 de Febrero próximo y hora de las doce, de los artículos que se indican, con destino á los acogidos de las Casas de Expósitos, Maternidad y Hospicio provincial, para el presente año de 1917.

No habiendo tenido efecto las subastas anunciadas en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia de 17 de Noviembre último, núm. 251, la Comisión, previa la declaración de urgencia, acordó en sesión de 29 de Diciembre pasado, anunciar nuevas subastas para el día y hora anteriormente indicados, de los artículos que á continuación se expresan con destino á los acogidos de la Casa de Beneficencia, durante el año actual, bajo las mismas condiciones fijadas en el pliego inserto en dicho periódico oficial.

Artículos que son objeto de las diez subastas que tendrán lugar el 13 de Febrero y hora de las doce.

ARTÍCULOS QUE SE HAN DE ADQUIRIR.	UNIDAD que sirve de tipo.	Cantidades que se precisan.	PRECIO de la unidad.		IMPORTE total.		Fianza provisional.		
			Pesetas	Cs.	Pesetas	Cs.	Pesetas	Cs.	
Grupo 1.º.....	Pan de primera.....	Kilogramo.	5000	»	45	2250	»	113	»
	Idem de segunda.....	Idem.	67500	»	40	27000	»	1355	»
						29290	»	1468	»
Idem 2.º.....	Carne.....	Kilogramo.	7500	1	60	12000	»	600	»
	Tocino.....	Idem.	3000	2	40	7200	»	360	»
						19200	»	960	»
Idem 3.º.....	Alubias.....	Kilogramo.	5000	»	55	2750	»	138	»
	Fréjoles.....	Idem.	4500	»	60	2700	»	135	»
						5450	»	273	»
Idem 4.º.....	Bacalao.....	Kilogramo.	1000	1	70	1700	»	85	»
	Arroz.....	Idem.	2000	»	60	1200	»	60	»
	Pimiento.....	Idem.	850	1	45	1232	50	62	»
	Sal.....	Idem.	3000	»	06	180	»	9	»
					4312	50	216	»	
Idem 5.º.....	Patatas.....	Kilogramo.	22000	»	14	3080	»	154	»
	Huevos.....	Docena.	800	1	60	1280	»	64	»
	Vino.....	Litro.	8000	»	30	2400	»	120	»
					6760	»	338	»	
Idem 6.º.....	Aceite.....	Kilogramo.	4250	1	40	5950	»	298	»
	Garbanzos.....	Idem.	8000	»	65	5200	»	260	»
					11150	»	558	»	
Idem 7.º.....	Suela.....	Kilogramo.	400	6	»	2400	»	120	»
	Vaqueta.....	Idem.	150	8	»	1200	»	60	»
					3600	»	180	»	
Idem 8.º.....	Paño de Astudillo.....	Metro.	50	8	»	400	»	»	»
	Tarazona.....	Idem.	50	7	»	350	»	»	»
	Pana española.....	Idem.	600	2	»	1200	»	»	»
	Escocesa para forros.....	Idem.	300	1	10	330	»	»	»
	Lienzo forros.....	Idem.	400	1	60	240	»	»	»
	Bayeta encarnada.....	Idem.	40	4	50	180	»	»	»
	Idem blanca.....	Idem.	30	4	25	127	50	»	»
Mantas.....	»	30	12	»	360	»	»	»	
					3187	50	160	»	
Idem 9.º.....	Lienzo camisas y sábanas.....	Metro.	2600	»	75	1950	»	»	»
	Vichy.....	Idem.	100	»	60	60	»	»	»
	Fundas almohadas.....	Idem.	100	»	90	90	»	»	»
	Cretona ropa niños.....	Idem.	100	»	60	60	»	»	»
	Busqueta.....	Idem.	30	»	90	27	»	»	»
	Tela azul uniformes.....	Idem.	500	»	80	400	»	»	»
	Cretona ropa mujeres.....	Idem.	300	»	75	225	»	»	»
	Bayeta algodón.....	Idem.	200	1	25	250	»	»	»
	Percalina.....	Idem.	300	»	50	150	»	»	»
	Normanda delantales y blusas.....	Idem.	600	»	95	570	»	»	»
	Cuti colchones.....	Idem.	100	1	50	150	»	»	»
	Idem almohadas.....	Idem.	50	»	70	35	»	»	»
	Terlíz ropa camas.....	Idem.	100	1	50	150	»	»	»
	Cretona colchas.....	Idem.	200	1	75	350	»	»	»
	Tela azul ropa cocina.....	Idem.	30	»	90	27	»	»	»
	Piqué gorros.....	Idem.	20	1	75	35	»	»	»
	Mantones.....	»	40	4	»	160	»	»	»
Pañuelos para cabeza.....	»	100	»	50	50	»	»	»	
Moqueros.....	»	200	»	25	50	»	»	»	
Servilletas.....	»	200	»	50	100	»	»	»	
Toallas.....	»	100	1	25	125	»	»	»	
					5014	»	251	»	
Idem 10.º.....	Carbón de piedra.....	100 kilogs.	70000	7	44	5208	»	260	»
	Idem de cok.....	Idem.	3000	7	44	223	»	11	»
	Idem de encina.....	Kilogramo.	5000	»	10	500	»	25	»
					5931	»	296	»	

Palencia 8 de Enero de 1917.—El Vicepresidente de la Comisión Provincial, Eleuterio Isla.—El Secretario, Domingo Díaz Caneja.

Juzgados.

Palencia.

Cédula de citación.

El Sr. D. Francisco Manrique Arija, Juez municipal suplente de esta ciudad, en funciones, mediante providencia dictada en denuncia por desobediencia á un Agente de la Autoridad contra una mujer y un chico cuyos nombres, apellidos y demás circunstancias se ignoran, los cuales en la mañana del veinte de Diciembre pasaron con veinticinco pavos por el Fielato del Puente Mayor, se ha servido señalar para la celebración del correspondiente juicio de faltas el día veinte del actual y hora de las doce, en la Sala Audiencia del Tribunal municipal de esta Capital, calle de Menéndez Pelayo, número 12, al que deberán concurrir con las pruebas que tengan los expresados denunciados bajo los apercibimientos de Ley.

Y para su inserción en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, en cumplimiento de lo dispuesto en el párrafo 2.º del artículo 178 de la ley de Enjuiciamiento criminal, expido la presente cédula que firmo y rubrico en Palencia á ocho de Enero de mil novecientos diecisiete.—El Secretario, Sinforiano Andrés.

Ayuntamientos.

Magaz.

Formado por este Ayuntamiento y Vocales asociados el repartimiento de consumos de esta villa correspondiente al año actual, se halla de manifiesto al público en la Secretaría de esta Corporación por término de ocho días, seguidos al en que el presente se publique en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, durante cuyo plazo podrán los contribuyentes en él comprendidos presentar las reclamaciones que crean oportunas, pues pasado que sea no serán admitidas.

Magaz 9 de Enero de 1917.—El Alcalde, Isidoro Pérez.

Villerrías.

Alistado en este Ayuntamiento para el reemplazo del corriente año el mozo Casimiro Guerrero Sánchez, hijo legítimo de Eleuterio y de Máxima, nacido en esta villa el 5 de Marzo de 1896, habiéndose ausentado de la misma con su padre el año 1908 y marchado á la República Argentina, según de público se dice, ignorándose el paradero de uno y otro, se cita á mencionado mozo por medio de este anuncio, á fin de que se presente en esta Sala Consistorial al acto de la rectificación, cierre, sorteo y declaración de soldados, que tendrán lugar respectivamente los días 28 del corriente mes, 11 y 18 de Febrero y 4 de Marzo siguientes, bien por sí ó por persona que le represente, bajo apercibimiento de las responsabilidades consiguientes en caso de no verificarlo.

Villerrías 6 de Enero de 1917.—El Alcalde, Felix Escribano.

Imprenta de la Casa de Expositos y Hospicio provincial.

de la Presidencia y con esta modificación se aprobaron el art. 19 y capítulo 4.º, que formen la Junta directiva los Señores siguientes:

Presidente honorario, Ilustrísimo Sr. Obispo de la Diócesis; Presidente efectivo y Vicepresidente los de la Diputación; dos Diputados provinciales que se designarán oportunamente; Comisario Regio, Presidentes de la Económica y Cámara Agrícola y cuatro labradores de esta provincia.

Sin debate se aprueba el CAPÍTULO 5.º

Apruébase también el CAPÍTULO 6.º con la modificación en su art. 35 de que se amplíe á ocho días el plazo de cinco que se señala para que los damnificados den cuenta á la Sociedad de los siniestros que ocurran. También y á propuesta del Sr. Nájera se modifica el art. 39 en el sentido de que sin perjuicio de que la peritación de daños se haga por los técnicos que al efecto se designen, éstos irán acompañados de dos prácticos, quienes estarán encargados además de justificar los gastos que la recolección de los frutos destruidos hubiera podido ocasionar.

Tras larga deliberación, en la que toman parte los Sres. Nájera, Guerra, Calderón, Isla y Gusano, quedó resuelto que se amplíe el art. 41 y se armonice con el 32, fijando la prima del 3 por 100 como máximo al pagar por los asegurados, en años de grandes perjuicios y que este exceso de prima quede como fondo social si afortunadamente en los sucesivos no se registrasen siniestros.

CAPÍTULO 7.º

Después de leído el art. 43, propone el Señor Nájera la modificación de aquél, de forma que los gastos de material, impresión de Estatutos, etcétera, en vez de correr á cargo del presupuesto de la Diputación, sean sufragados con fondos de la Sociedad.

Con el objeto de exponer su opinión, favorable á lo interesado por el Sr. Nájera, hacen uso de la palabra los Sres. Isla, Calderón y Gusano, y para que se apruebe el artículo tal y como se presenta, lo verifican los Sres. Guerra, Castellanos, Muñoz Jalón y Garrachón García, quien propuso que como fórmula de armonía se rectifique aquél, haciendo constar que la Diputación satisfará los gastos de impresión de Estatutos y material tan sólo durante el primer año del funcionamiento de la Sociedad citada.

Con las modificaciones dichas, queda aprobado el capítulo.

CAPÍTULO 8.º

A propuesta del Sr. Calderón se acuerda que se supriman los artículos referentes á que durante el tiempo en que los fondos de la Sociedad habían de estar inactivos, se emplearan en hacer pequeños préstamos á los labradores de la provincia, en atención á que la idea es secundaria al fin principal de la proposición del Señor Guerra.

También quedó resuelto que se reforme el

artículo 47 en el sentido de rogar á las Autoridades que han de formar parte de la Directiva, la aceptación de los cargos para que se les propone.

Señor Presidente: Aprobados todos los artículos del Reglamento por que ha de regirse la Sociedad provincial mutua de Seguros contra el pedrisco, y en vista de lo avanzado de la hora, se levanta la sesión.

Orden del día para la siguiente: Liquidación de las obras del Palacio provincial y demás dictámenes que están sobre la mesa. Eran las veintidos, de que certifico.—El Presidente, Eladio Santander.—Los Diputados Secretarios, Luis Nájera y Luis Calderón.—El Jefe de la Secretaría, Domingo Díaz Caneja.

Sesión del día 27 de Octubre de 1916.

Presidencia del Sr. Santander Gallardo.

Abrese la sesión á las doce horas, con asistencia de los Sres. Isla Cofreces, Gusano Rodríguez, Muñoz Jalón, Doncel Aguirre, Marcos Pérez, Cuadros de Medina, Mora Mazón, Prado Ortega, Garrachón García, Redondo Martín, Nájera de la Guerra y Calderón Martínez de Azcoitia, dejando de verificarlo, por enfermos, los Sres. Fernández Lomana, Gómez-Inguanzo Fernández y Heras Fresno, por ocupaciones del cargo de Gobernador interino que ejerce en la actualidad, el Sr. Herrero Abia, y sin excusa los Sres. Diezquijada Gallo y Guerra Castellanos.

Se lee y aprueba el acta de la anterior.

Comienza el despacho ordinario con la lectura de los dictámenes de las Comisiones, los cuales se dejan sobre la mesa durante el período reglamentario.

Antes de entrar en la orden del día, el Señor Muñoz Jalón excusa la asistencia á la sesión de hoy del Sr. Guerra Castellanos, que ha tenido precisión de realizar un viaje de suma urgencia, y á nombre de aquél ruega á la Asamblea aplazarse hasta la reunión de mañana el debate acerca de la liquidación de las obras del Palacio provincial, mediante á que el Sr. Guerra, como uno de los Vocales de la Comisión dictaminadora, ha de tomar parte en la discusión.

La Presidencia pregunta si se admite la excusa y si como una deferencia hacia el Señor Guerra la Diputación estima que debe aplazarse hasta el día próximo el debate á que aludió el Sr. Muñoz Jalón, y como la contestación fuera afirmativa, así quedó resuelto por unanimidad.

Dá principio el orden del día leyéndose el dictamen de la Comisión de Gobernación acerca de la renuncia que del cargo de Diputado provincial por el distrito de Saldaña tiene presentada desde el 22 de Mayo Don Félix Salvador Zurita, mediante haber sido nombrado Gobernador civil de Zamora por Real decreto de 11 de Diciembre próximo pasado, y se declare vacante el puesto que ocupaba en los escaños de la Asamblea.

calefacción, decorado y pintura desde el día 19 del actual á igual fecha del próximo año 1917.

En la cuenta formulada por el vecino de esta Capital D. Florentín Llorente, de jornales y obra de carpintería empleados en la Casa de Beneficencia, importante 73 pesetas 50 céntimos; se acordó, de conformidad con lo determinado por la Comisión de Fomento, aprobarla y que se libré al que la rinde con cargo al capítulo 6.º, artículos 3.º, 4.º y 5.º del presupuesto de la provincia.

Vistas las comunicaciones del Subdirector de la Compañía de los Caminos de Hierro del Norte de España de 20 de Julio y 22 de Agosto últimos, señaladas con los números 1.177 y 1.539, interesando el pago de 454 pesetas 50 céntimos por transportes de presos políticos por las líneas de la misma en los años de 1870 á 1871: Visto el art. 108 de la ley Orgánica Provincial de 29 de Agosto de 1882, en el que se determina que son aplicables á la Hacienda provincial las disposiciones de la ley de Contabilidad general del Estado en cuanto no se opongan á la presente: Visto el art. 19 de la de 25 de Junio de 1870, que dice lo siguiente: «Todo crédito cuyo reconocimiento y liquidación no se haya solicitado con la presentación de sus documentos justificativos dentro de los cinco años siguientes á la conclusión del servicio de que procede, quedará prescrito»: Visto el art. 7.º de la de 31 de Diciembre de 1881, inciso 2.º, que establece «los créditos á favor del Estado, no reclamados en quince años, quedarán prescritos»: Visto el artículo 25 de la ley de Administración y Contabilidad de 1.º de Julio de 1911, en el que se dispone que «prescribirá el derecho al reconocimiento y liquidación de todo crédito que no se haya solicitado con la presentación de sus documentos justificativos, dentro de los cinco años siguientes á la conclusión del servicio y que prescribirá el derecho al cobro de los mismos créditos que habiendo sido reconocidos, liquidados é incluidos en las cuentas de gastos públicos, no se hayan reclamado por los acreedores legítimos ó sus derecho-habientes en igual plazo de cinco años, contados desde la fecha de la notificación de su liquidación»: Visto el art. 1.930 del Código civil que estatuye: «Por la prescripción se adquieren de la manera y con las condiciones determinadas en la Ley, el dominio y demás derechos Reales.—También se extinguen del propio modo, por la prescripción, los derechos y las acciones de cualquier clase que sean»: Considerando que limitada ó circunscrita la petición, al pago de un crédito cuyo cobro no ha sido reclamado en los cuarenta y cinco años transcurridos desde que el servicio tuvo lugar, y al no hacerlo, así es indudable que no puede prosperar la reclamación que en 20 de Julio último hizo la Compañía del Norte, con arreglo á los preceptos de las leyes citadas, que vienen á sancionar la doctrina establecida en el Real decreto de 16 de Febrero de 1836; art. 7.º de la Ley de 1.º de Agosto de 1851; 35 del Reglamento de 17 de Octubre siguiente; art. 1.º de la Ley de 19

de Julio de 1869 y 4.º de la Instrucción de 8 de Diciembre del mismo año; la Diputación Provincial, velando por los intereses que le están encomendados, acordó, de conformidad con lo propuesto por la Comisión de Hacienda, que no há lugar al reconocimiento del crédito de 454 pesetas 50 céntimos que reclama la Compañía de los Caminos de Hierro del Norte de España, por medio de su Subdirector en las comunicaciones de 20 de Julio y 22 de Agosto retropropias, por haber prescrito la acción y no haberse reclamado por el concepto referido cantidad alguna desde los años de 1870 y 1871 en que se dice que tuvo lugar la conducción de presos políticos de esta provincia, por dicha línea, participando esta resolución al Gobierno de provincia (art. 79 de la ley Orgánica de 29 de Agosto de 1882), á fin de que la transcriba al de Madrid para que la haga saber á la Compañía de los Caminos de Hierro del Norte de España, por si le conviene utilizar ante el Tribunal competente de la jurisdicción ordinaria, dentro del plazo de treinta días, el recurso ó recursos que estime pertinente (art. 88 del Código citado), por carecer de competencia el Ministerio de la Gobernación (art. 5.º del Real decreto de 15 de Agosto de 1902) para conocer de este acuerdo, rogando al Gobierno de Madrid se digne participar la fecha en que transcribe á la Compañía citada la resolución de que queda hecho mérito.

Encargado interinamente del Gobierno de provincia el Diputado provincial Sr. Herrero Abia, que forma parte de la Comisión de Presupuestos, y no pudiendo, por sus ocupaciones, intervenir en el despacho de los asuntos de la Comisión citada, se acuerda que le sustituya en ésta, con carácter de interinidad, el Diputado del mismo distrito Sr. Isla Cofreces.

Sr. Presidente: Transcurridas las horas reglamentarias, se levantó la sesión.

Orden del día para la siguiente: «Continuación del debate referente á la liquidación definitiva de las obras del Palacio provincial y dictámenes leídos en el despacho ordinario.» Eran las trece y treinta.—El Presidente electivo, Eladio Santander.—El Presidente de edad, Leoncio Doncel.—Los Diputados Secretarios, Luis Nájera y Gonzalo de las Heras.—El Jefe de la Secretaría, Domingo Díaz Caneja.

Sesión del día 26 de Octubre de 1916.

Presidencia del Sr. Santander Gallardo.

Abrese la sesión á las doce horas con asistencia de los Sres. Gusano Rodríguez, Muñoz Jalón, Marcos Pérez, Doncel Aguirre, Cuadros de Medina, Mora Mazón, Redondo Martín, Garrachón García, Guerra Castellanos, Isla Cofreces, Nájera de la Guerra y Calderón Martínez, dejando de verificarlo, por enfermos, los Señores Fernández Lomana, Gómez-Inguanzo Fernández y Heras Fresno, mediante hallarse desempeñando interinamente el Gobierno de provincia

el Sr. Herrero Abia y sin excusa los Sres. Diezquijada Gallo y Prado Ortega.

Incompleta la Mesa, por enfermedad del Diputado Secretario Sr. Heras Fresno, se acuerda que le sustituya interinamente el Sr. Calderón Martínez de Azcoitia.

Se lee y aprueba el acta de la anterior.

Comienza el despacho ordinario con la lectura de los dictámenes de las Comisiones, los cuales quedaron sobre la mesa durante el término de veinticuatro horas.

Orden del día.

Léense de nuevo los Estatutos de que es autor el Sr. Guerra Castellanos y que sirven de complemento á su proposición sobre creación de una Sociedad provincial de Seguros contra el pedrisco.

Pide la palabra el Sr. Muñoz Jalón y dice que ha visto con sumo gusto la labor del Sr. Guerra, pero entiende que habiendo quedado pendientes de discusión en la sesión anterior dos de los dictámenes emitidos por la Comisión especial nombrada para entender en la liquidación definitiva de las obras del Palacio provincial, no debe darse preferencia á la proposición que se vá á debatir.

Le contesta el Sr. Santander que además de ser atribución de la Presidencia el relacionar los asuntos que han de ser objeto de deliberación en la orden del día, se dá el caso de que el Señor Guerra Castellanos tiene que ausentarse de esta Capital, por lo que ha creído conveniente que á la cuestión de obras del Palacio preceda la que en estos momentos se somete á la consideración de la Asamblea.

Rectifican los Sres. Muñoz Jalón y Presidente, asegurando éste que el asunto de la liquidación de obras seguirá discutiéndose con la amplitud necesaria inmediatamente después del que ocupa la atención de los Sres. Diputados.

Hace ver el Sr. Gusano lo difícil que resulta hacerse cargo de momento y solo por su simple lectura del articulado por que se ha de regir la constitución y funcionamiento de la Sociedad de Seguros contra el pedrisco, cuya creación se propone por el Sr. Guerra y estima lo más acertado que éste oriente á la Asamblea sobre los motivos en que se inspiró para la redacción de los Estatutos, ó que en otro caso se suspenda la sesión por unos minutos al objeto de que puedan ser debidamente estudiados.

Ofrécese el Sr. Guerra Castellanos á la disposición del Sr. Gusano para la aclaración de conceptos que interesa, y no vé inconveniente tampoco en que se suspenda la sesión por el tiempo preciso á fin de que todos y cada uno de los Sres. Diputados puedan, con detenimiento, formar juicio de la cuestión que se está debatiendo.

Interviene en la discusión el Sr. Nájera, quien entiende que el trabajo del Sr. Guerra debe pasar á la Comisión especial nombrada para conocer del asunto, si quiera ésta pueda contar con el concurso de toda la Asamblea.

Insiste el Sr. Gusano en la necesidad de que por el Sr. Guerra se haga una declaración, si quiera sea concisamente, de los principios en que se ha basado para la redacción de los Estatutos. Este sistema—dice—se emplea siempre en casos análogos, y ahora mismo lo estamos viendo en el Congreso de los Diputados donde con motivo de la discusión de los proyectos económicos del Excmo. Sr. Ministro de Hacienda, Sr. Alba, desde el banco azul vá exponiendo motivos y defendiéndolos.

Sigue manteniendo el Sr. Nájera la opinión de que el trabajo del Sr. Guerra debe pasar á examen de la Comisión especial.

A instancias de la Presidencia y por complacer al Sr. Gusano, expone el Sr. Guerra Castellanos que el objeto de la proposición le hizo presente ya en una de las sesiones del pasado período semestral, por lo que le parece inoportuno repetirlo en los actuales momentos.

El fundamento—sigue—está en la imposibilidad de que así el Estado como las Sociedades aseguradoras, de carácter particular, hagan nada práctico cuando de remediar los daños que producen los pedriscos se trata, y se basa en la constitución de un fondo común entre todos los labradores de la provincia para los que tengan la suerte de no sufrir perjuicios en sus cosechas vengán en auxilio de los damnificados.

Continúa exponiendo las reglas por que la Sociedad ha de regirse, tales como constitución del capital; Caja depositaria de los fondos, que pudiera ser la Provincial; forma de justipreciar los siniestros, etc., haciendo notar que en las facultades de la Junta directiva entran, además de la reforma del Reglamento la adición, modificación ó supresión de aquellos particulares que la práctica y la realidad de los hechos aconsejen.

Se propone además que durante los meses en que por razón natural los fondos de la Sociedad habrán de estar paralizados, se empleen en pequeños préstamos á labradores, mediante un módico interés y no hay para qué demostrar lo beneficioso de esta idea.

Vuelve á usar de la palabra el Sr. Gusano para agradecer al Sr. Guerra las explicaciones que ha dado en este asunto, lamentando que ocupaciones profesionales de imposible aplazamiento le hayan impedido estudiarlo en el día de ayer.

Nuevamente interesa el Sr. Nájera que los Estatutos pasen á examen de la Comisión especial, la cual podrá omitir informe en una de las sesiones próximas.

Hace ver el Sr. Guerra lo perjudicial que resultaría el que por cuestiones de trámite hubiera necesidad de aplazar la resolución de este asunto hasta el siguiente período semestral y no vé inconveniente en que se lean y discutan uno por uno los artículos del proyecto de Reglamento.

Como Vicepresidente de la Comisión Provincial interviene en el debate el Sr. Isla Cofreces con el objeto de exponer su opinión de que en estas mismas sesiones y con la amplitud precisa debe resolverse la proposición del Sr. Guerra,

reservándola únicamente al conocimiento de la Permanente cuando terminadas las reuniones de la Diputación no hubiera recaído acuerdo en aquélla.

Preguntado por la Presidencia si en atención á lo avanzado de la hora se suspendía el debate de este asunto para reanudarle á las dieciocho y treinta de esta tarde, así quedó resuelto por unanimidad.

Prosigue la orden del día, y de conformidad con los informes de las Comisiones respectivas se adoptan, sin discusión, los acuerdos siguientes:

Ingresado en el Manicomio de San Juan de Dios, en 13 del actual, por orden del Gobernador civil, el alienado Lucas Iscar Castilla, casado, de 48 años de edad y vecino de Villodrigo; y Considerando que dicho demente estuvo ya en observación en este Frenocomio, no pudiendo ingresar sino por virtud de auto judicial, á tenor de lo dispuesto en el art. 4.º del Real decreto de 19 de Mayo de 1885; se acuerda, en vista del dictamen de la Comisión de Beneficencia, que salga dicho enfermo del Manicomio y pague las estancias que devengue hasta que lo verifique.

Justificado cumplidamente según previene el Real decreto de 12 de Julio de 1901 que la demente Práxedes Díaz, ingresada en el Manicomio de San Juan de Dios por orden del Gobierno de provincia, es natural de Madrid, donde siempre tuvo su residencia, según informe del Negociado de Estadística de aquel Ayuntamiento, se resuelve, de conformidad con lo propuesto por la Comisión de Beneficencia, el traslado de dicha enferma al Manicomio de Ciempozuelos, donde se hallan acogidos los dementes pobres que costea aquella Diputación, haciéndoselo presente á la misma.

Examinada la Memoria presentada por el Médico auxiliar de la Beneficencia provincial Don Santiago Moro y Moro, acerca de las enfermedades infantiles, sus causas y medios de corregirlas ó evitarlas; y Considerando muy atendibles los razonamientos expuestos por el Señor Moro, mereciendo mil plácemes por su concienzudo trabajo, el cual vé con verdadera satisfacción la Asamblea provincial; se resolvió, de conformidad con el dictamen de la Comisión de Beneficencia, que pase dicha Memoria al Señor Director de los Establecimientos para que en unión del Médico de los mismos y Arquitecto provincial, formulen las mejoras que crean más conducentes al objeto que la referida Memoria se contrae, acordándose igualmente, que del trabajo citado se impriman 200 ejemplares en la Imprenta provincial con cargo al presupuesto de la Diputación para los usos que más convenga á su autor.

Vista la cuenta que suscribe D. Tomás Alonso, del comercio de esta ciudad, por 53'34 metros de paño facilitados á la Beneficencia provincial, importante 400 pesetas; y Considerando que se encuentra justificada en forma, por lo que entiende la Comisión de Hacienda y Cuen-

tas que procede prestarla su aprobación, y que se satisfaga al interesado con cargo al capítulo 6.º, artículos 3.º, 4.º y 5.º del presupuesto en ejercicio, y así quedó resuelto.

Sr. Presidente: Transcurridas las horas reglamentarias, se suspende y levanta la sesión para reanudarla á las diecinueve horas.

A la hora predicha, ocupa el sillón presidencial el Sr. Santander, y hallándose presentes los Sres. Gusano Rodríguez, Muñoz Jalón, Guerra Castellanos, Redondo Martín, Garrachón García, Mora Mazón, Isla Cofreces, Doncel Aguirre, Nájera de la Guerra y Calderón Martínez, número suficiente para deliberar, la Presidencia dispone la lectura de los Estatutos de la Asociación provincial de Seguros mútuos contra el pedrisco.»

Sin discusión se aprueban los capítulos 1.º, 2.º y 3.º presentados por el Sr. Guerra Castellanos.

CAPÍTULO 4.º

Al artículo 19 propone el Sr. Gusano Rodríguez una enmienda, mediante á que no comprende hasta qué punto puede estar justificada la intervención que en la Junta directiva quiere darse á los elementos eclesiástico y militar, porque en cuanto al primero pudiera parecer irreverente que el Ilustrísimo Prelado de la Diócesis, digno de las mayores consideraciones y respetos, ocupe un lugar secundario en la Junta y en lo que afecta al elemento militar entiende que debe relevársele de la participación que en la Directiva se le asigna. En cambio entiende que por su afinidad de relaciones con el asunto que se debate pueden entrar á formar parte de aquélla los Sres. Presidentes de la Económica de Amigos del País, de la Cámara de Comercio y del Consejo Provincial de Fomento y Director de la Granja Agrícola.

Por lo expuesto supone que el autor de los Estatutos se mostrará conforme con la modificación de este artículo.

Contesta el Sr. Guerra Castellanos y dice que su propósito al incluir como Vocales de la Directiva al Ilustrísimo Sr. Obispo de la Diócesis y Gobernador militar de la Plaza no fué otro que el de revestir á la Junta y con ésta á la Sociedad de un mayor carácter de prestigio y seriedad.

Hace ver al Sr. Gusano el inconveniente de esta discusión, porque habiéndose aprobado el artículo tal y como se presenta no podía dudarse de que tan ilustres personalidades hubieran aceptado el cargo para que se le propone, cosa que tal vez no suceda después de este debate.

No tiene inconveniente en que entren á formar parte de la Junta directiva las personas á que se refirió el Sr. Gusano.

Rectifican éste y el Sr. Guerra Castellanos y después de una larga discusión en la que también intervienen los Sres. Calderón, Isla, Muñoz Jalón y Redondo, quedó resuelto, á propuesta